

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Mayo 1906)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, dice á este Gobierno, con fecha 26 del corriente, lo que sigue:

«Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde el próximo Junio y por el personal que se expresa al pie de esta circular, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados á esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S. con el fin de que ordene á las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894; rogándole, al propio tiempo, se sirva remitirle un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte la disposición que tome al efecto, para que, al reclamar aquéllos dicho auxilio, puedan de ella hacer la debida referencia.»

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Mayo de 1906.—El Director general, Angel Galzarza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con el fin de que los Sres. Alcaldes cumplan cuanto por la Superioridad se dispone, y eviten pueda formularse la queja ó reclamación más ligera.

Zaragoza 1.º de Junio de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

Relación que se cita.

Ingeniero Geógrafo, D. Ignacio Molero, Jefe de la 2.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Portamira, D. Francisco Frotonda.

Ingeniero Geógrafo, D. Manuel Cifuentes, Jefe de la 8.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Aguas.

D. Simón Tomás, D. Pablo Gómez, D. Tomás Romeo y D. Francisco T. Cebrián, domiciliados en Luco de Jiloca (Teruel), solicitan la correspondiente autorización para derivar del río Jiloca la cantidad máxima de 1.500 litros de agua por segundo de tiempo, con destino al riego y usos industriales.

La derivación se proyecta por medio de una presa, emplazada en el término municipal del expresado pueblo de Luco, próximo al puente de Entrambas-aguas, en el sitio llamado «La Chopera de los puentes».

El canal de derivación que tiene una longitud de unos 80 metros y está todo él situado en el repetido término municipal.

El proyecto con todos los documentos se halla

de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel.

Lo que se hace público en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones los que se crean con derecho á ello, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zaragoza 30 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

CIRCULAR

Existiendo con exceso aspirantes para la recluta de Carabineros con los heridos en campaña, licenciados del Cuerpo, hijos de individuos del mismo, clases y soldados en activo servicio y sargentos en reserva activa; deseando evitar á los aspirantes á las demás clasificaciones los gastos que les originan los documentos que han de acompañar á las solicitudes de ingreso, y teniendo en cuenta el mucho tiempo que ha de transcurrir para que pueda corresponderles á los que han presentado todos sus documentos desde hace años; en uso de mis facultades, he resuelto que desde 1.º de Junio próximo no se admitan nuevas instancias que promuevan los cabos y soldados pertenecientes á primera y segundo reserva del Ejército, los licenciados absolutos y los de aquellos que no hayan prestado un año de servicio en filas, quedando modificada la circular núm. 10 de 20 de Febrero de 1903 en la forma que se determina en las siguientes reglas:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto será el que sigue: 1.º Los que por haber sido heridos en acción de guerra, tengan el preferente derecho que les concede el art. 9.º de la Ley de 8 de Julio de 1860.—2.º Individuos que hayan servido en el Cuerpo cualquiera que sea su situación siempre que no haya transcurrido dos años desde que causaron baja en el mismo, no hayan cumplido los 40 años de edad que determina el Reglamento Orgánico del Instituto, ni tengan nota alguna desfavorable sin invalidar en su filiación ó en la hoja de castigos de las que con arreglo á la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (Colección Legislativa número 169) inhabilitan para el ingreso, así como que la causa de su baja en el Cuerpo no provenga de providencia gubernativa ó rescisión de compromiso en el mismo; pues de ser así, no pueden obtener ingreso por prohibirlo la real orden de 31 de Octubre de 1900 (C. L. número 215).—3.º Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Instituto, sea cualquiera la situación en que se encuentren sus padres, á los cuales hijos se les adjudicará la tercera parte del total de vacantes que ocurran mensualmente; y como las ventajas que para el ingreso se conceden á éstos son como justa remuneración á los servicios que en el Cuerpo de Carabineros prestaron aquéllos, los hijos de los que hayan sido expulsados por inconvenientes no podrán disfrutarlas en esta clasificación.—4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.—5.º Cabos en activo servicio.—6.º Soldados de activo.

Todos los procedentes del Ejército activo deben

llevar dos años de servicio y uno por lo menos prescindiendo en filas, sin nota desfavorable no invalidada en la filiación, ni de las que se citan anteriormente en las hojas de castigos.

Segunda. Los aspirantes hijos de individuos que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo, para obtener ingreso en él, han de tener 18 años de edad, contar con recursos para incorporarse á donde se les destine y solicitarlo de mi autoridad por conducto del jefe de la comandancia más próxima á donde residan, acompañando certificado de inscripción en el Registro civil de nacimiento, consentimiento paterno dado, á ser posible, ante el jefe de la comandancia respectiva, certificado de soltería expedido por el juzgado municipal, certificado de buena conducta autorizado por el alcalde y acreditando además que alcanza la estatura mínima de 1'585 metros á que se refiere la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10). Aquellos que por su edad hayan sido inscriptos en el alistamiento para cubrir cupo por su reemplazo, tendrán que acreditar, al ser filiados en este Instituto, que les comprenden los beneficios que otorga el art. 207 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente, y una vez admitidos, el jefe de la comandancia dará cuenta al Presidente de la Comisión mixta á que pertenezca el pueblo en que fueran alistados, para que se haga constar su destino en la zona de reclutamiento correspondiente.

Tercera. Los individuos procedentes de las armas y cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto del jefe de la unidad orgánica á que pertenezcan, quien cursará la petición por el de la subinspección respectiva, á esta Dirección General, según previene la real orden de 29 de Noviembre de 1895 (Colección Legislativa número 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo se les conceda el ingreso, lo que se determina en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 58), así como lo que dispone el caso 8.º del art. 46 del Reglamento de transportes militares aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. núm. 153) y Real orden aclaratoria de 12 de Mayo de 1893 (Colección Legislativa número 169). No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos de que procedan hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto con arreglo á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 34). Los señores jefes de comandancia tan pronto se presenten los admitidos (condicionales), se cerciorarán si saben leer y escribir, si tienen la talla mínima de 1'600 metros (excepción hecha de los individuos á que se refiere la regla 2.ª) y la robustez necesaria para practicar el servicio; y una vez comprobado que reúnen todos estos requisitos, les filián dandoles de alta en la revista administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente, en caso contrario. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación y se les sentará compromiso, por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio en el Ejército, caso de ser mayor de cuatro, y por este tiempo de cuatro años, á todos los demás; pudiendo una vez cumplidos,

obtener reenganche en las condiciones ordinarias, la licencia absoluta si hubieren ya terminado el tiempo que marca la Ley de Reclutamiento, ó volver a sus procedencias en situación de segunda reserva. El haber que han de percibir, será el de su clase en el Cuerpo desde el día en que queden admitidos y filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos que al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los jefes de comandancia al tener lugar la admisión definitiva, interesarán del cuerpo de que proceden se les manifieste hasta qué fecha fueron accorridos, con el fin de que, si á ello hubiese lugar, reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondientes á días posteriores al de su filiación en el Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con ello establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Cuarta. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los aspirantes sargentos procedentes de la reserva activa del Ejército serán, con arreglo á su estado civil: los solteros certificados de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en su filiación. Los casados, además de los anteriores documentos menos el de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de casamiento; y por último los viudos, prescindiendo de los dos últimos documentos que se citan, acompañarán los demás que se exigen á los casados y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de defunción de sus esposas.

Quinta. Quedan exceptuados de alcanzar la talla, los licenciados del Instituto con sujeción á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. número 332).

Sexta. La reoluta para la fuerza de mar se verificará con los individuos que lo soliciten de los que naveguen en los barcos de la Armada ó hayan navegado en los mismos por lo menos un año y con los que pertenezcan á la reserva ó sean licenciados absolutos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir y hayan observado buena conducta. Los que se hallen en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Capitanes generales de Departamento, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos, á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los sargentos en reserva activa del Ejército que ya se indican en la regla cuarta. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las reglas anteriores para los del Ejército.

Séptima. Los licenciados absolutos del Ejército que como heridos en campaña se les conceda ingreso en el Cuerpo y aquellos otros de la Armada que

aspiren á la plaza de carabineros de mar, no han de exceder de cuarenta años de edad, presentando además de la licencia absoluta sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el Registro civil de su partida de nacimiento. Los casados, copia de inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados; acreditando además saber leer y escribir, tener la talla como mínimum de 1'600 metros y robusted para el servicio, previo reconocimiento facultativo. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal. Con tales requisitos se les filiara por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1899 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa, se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Octava. Los aspirantes que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo ínterin no cuenten como mínimum un año de servicio como tales sustitutos, según dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1902 (D. O. número 107).

Los señores jefes de comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sea admitido, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarado inútil por cualquier tribunal médico según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en la comandancia á que fueren destinados, no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando se confirme la admisión, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no hayan verificado su presentación, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1906.—Ochando.—Sres. Coroneles Subinspectores y Jefes de Comandancia.

SECCION SEXTA

Por término de quince días, á contar desde el 1.º al 15 de Junio próximo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el

Apéndice al amillaramiento y recuento de gandería para 1907, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Tarazona 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Demetrio Coscolín.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que precedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid y autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante el mismo penden, instados por D. Tomás Arturo Greenhill contra D. Paulino Pérez, el cual está declarado en rebeldía, se ha recibido en este Juzgado de mi cargo un exhorto confiriendo comisión para que, á modo de prueba, se cite al demandado por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezca á reconocer las firmas puestas en varios documentos que acompañan al exhorto.

Por el edicto que se expidió con fecha veintidós del actual y que se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día veinticuatro, se señaló al demandado el día treinta del actual, á las once de la mañana, para que con tal objeto compareciera en este Juzgado del distrito del Pilar. Y no habiéndolo verificado, se le cita de nuevo por medio de este edicto para que el día cinco del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, (Democracia sesenta y cuatro), á reconocer las firmas de referencia, bajo apercibimiento de tenerle por confeso, en la legitimidad de las mismas, si dejare de comparecer á este segundo llamamiento y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Ante mí, P. O. de D. A. Arnau, El oficial habilitado, Joaquín Arnau.

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra Felipe Castillo, sobre disparo y lesiones, se cita por medio de la presente á Angel Roche Navarro, vecino que fué de Tauste, y que en la actualidad se halla en el Brasil, para que comparezca ante la Excm. Audiencia de Zaragoza el día siete de Junio próximo y hora de las diez de la mañana en calidad de testigo á la vista que en juicio oral y público tendrá lugar en la causa antes nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma á Angel Roche Navarro, extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Egea de los Caballeros á veintiocho de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Mariano Lapieza.

Pina.

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina;

Por la presente cito y llamo á Simón Carreras Salillas (á) *Patarrino*, natural de Pina, domicilio, do en dicha villa, soltero, jornalero, de veinte años de edad, que en el mes de Abril último se hallaba en la ciudad de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, dentro del término de ocho días siguientes á la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto y sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la mencionada causa; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Simón Carreras, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Pina á veintiséis de Mayo de mil novecientos seis.—Miguel Otal.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Hermógenes Latasa Goñi por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Hermógenes Latasa, natural de Arroz, provincia de Navarra, hijo de Laureano y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales no constan en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en este Cuartel de Torrero de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Hermógenes, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil novecientos seis.—Mariano Medina.